

LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

Considerando:

Que, la Constitución de la República en el Art. 355, reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial N° 298, del 12 de octubre del 2010, en el Art. 17 dice: "*Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.(...)*";

Que, el Art.18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "*Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...)*

d) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...);

Que, el Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo, en el Art. 11, establece el H. Consejo Universitario es el máximo organismo de la Universidad, determinando su organización.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el Art. 189, dispone dispone lo siguiente:

Art. 189.- El Directorio de la Comisión Nacional autorizará el establecimiento de centros especializados de capacitación para la recuperación de puntos en las licencias de conducir, los cuales funcionarán para:

a) Los titulares de licencias profesionales; y,

b) Los titulares de licencias no profesionales.

Las Escuelas de Conducción, Institutos Técnicos de Educación Superior, Escuelas Politécnicas Nacionales y Universidades autorizadas por el Órgano Nacional de Coordinación del Sistema de Educación Superior, para la formación, serán también encargados de la capacitación para la recuperación de puntos en las licencias de conducir.

Que, es necesario reglamentar el desenvolvimiento y organización de la Escuela de Conducción de la Universidad Nacional de Chimborazo.

En ejercicio de sus atribuciones conferidas por la Ley y el Estatuto vigente, aprueba y expide el siguiente:

REGLAMENTO DE LA ESCUELA DE FORMACION DE CONDUCTORES PROFESIONALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Objeto.- El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas que rigen la organización y funcionamiento de la Escuela de Formación de Conductores Profesionales de la Universidad nacional de Chimborazo.

Art. 2.- Administración.- Las Escuelas de Formación de Conductores Profesionales será administrado por el organismo intemo competente que rija su existencia y funcionamiento; dichas instituciones educativas, para su creación y. funcionamiento serán autorizados por el Directorio de la



Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, supervisados en los términos previstos en el presente Reglamento.

Art. 3.- Prohibición.- Los funcionarios y empleados de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; los miembros de la Policía Nacional y de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en servicio activo, no podrán por ningún concepto ser socios, accionistas, directivos o desempeñar cualquier función en las Escuelas de Conductores Profesionales.

TÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN DE LA ESCUELA DE CONDUCTORES PROFESIONALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO.

CAPÍTULO I DE LA ESTRUCTURA

Art. 4.- Estructura Organizacional.- Las Escuela de Formación de Conductores Profesionales de la Universidad Nacional de Chimborazo, para su funcionamiento tendrá la siguiente estructura organizacional:

- a. Consejo Directivo;
- b. Director General Administrativo;
- c. Director Pedagógico;
- d. Tesorero;
- e. Secretario;
- f. Consejo Académico;
- g. Cuerpo Docente de nivel superior reconocidos por el órgano competente;
- h. Asesor Técnico en Educación y Seguridad Vial;
- i. Instructores de Conducción y Educación Vial;
- j. Inspector;
- k. Contador; y,
- l. Personal administrativo indispensable para su correcto funcionamiento.

CAPÍTULO II CONSEJO DIRECTIVO

Art. 5.- Del Consejo Directivo.- El Consejo Directivo de la Escuela de Conducción estará integrado por el Vicerrector Administrativo quién lo preside, además por el Director General Administrativo, Director Pedagógico, Asesor Técnico en Seguridad Vial, quienes tendrán derecho a voz y voto; y, el Secretario quien no tendrá derecho a voto .

El directorio tendrá sesiones ordinarias mensualmente y extraordinarias cuando las convoque el presidente o a pedido de 3 directores. Habrá quórum con la presencia del presidente y tres directores.

Las sesiones ordinarias o extraordinarias requerirán convocatoria previa, por escrito, con por lo menos 48 horas de anticipación, a través de convocatorias personales, correo electrónico y contendrá el orden del día de los asuntos a tratarse y el lugar donde se llevará efecto, así como la fecha y hora de la reunión.

Las resoluciones se tomarán con la mayoría simple de votos de los miembros con derecho a voto del Consejo Directivo. En caso de empate el presidente tendrá voto dirimente. De cada sesión se hará un Acta Ejecutiva que se la aprobará en sesión siguiente. La suscribirán el Presidente y el Secretario del Directorio.



Art. 6.- Funciones del Consejo Directivo.- Son funciones del Consejo Directivo de la Escuela de Conducción, las siguientes:

- a. Tomar las decisiones que afecten el funcionamiento de la Escuela de Conducción, que sean de su competencia;
- b. Fijar los criterios para la asignación de cupos disponibles para la admisión de nuevos estudiantes;
- c. Asumir la defensa y garantía de los derechos de toda la comunidad educativa, cuando alguno de sus miembros se sienta lesionado;
- d. Participar en la planeación y evaluación de la planificación inherente al desarrollo de actividades académicas de la Escuela;
- e. Participar en la evaluación de los directivos, docentes, instructores, personal administrativo y de servicio de la Escuela;
- f. Recomendar criterios de participación de la Escuela en actividades comunitarias, culturales, deportivas y recreativas;
- g. Aprobar el reglamento de la Escuela de Conducción y remitir a la dependencia respectiva
- h. Reglamentar los procedimientos para la contratación por servicios profesionales con personas naturales de funcionarios administrativos, docentes e instructores;
- i. Alinear las políticas y acciones de la Escuela de Conducción con la visión, misión, política y planificación de la UNACH;
- j. Establecer las políticas, estrategias y más aspectos que normen la marcha de la Escuela;
- k. Aprobar la planificación pedagógica y operativa semestral de la Escuela y sus respectivos presupuestos;
- l. Aprobar la estructura orgánico-funcional de la Escuela de Conducción;
- m. Sugerir todo lo relacionado sobre la compra de bienes muebles e inmuebles para fortalecer la gestión académica y práctica de la Escuela;
- n. Supervisar y evaluar la gestión del Director Administrativo, Director Pedagógico y de Seguridad Vial;
- o. Designar comisiones o equipos de trabajo;
- p. Autorizar la suscripción de eventos de capacitación autofinanciados, precautelando el interés de la Universidad; y,
- q. Los demás establecidos en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

CAPÍTULO III DEL DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO

Art. 7.- Designación.- El Director General Administrativo de la Escuela de Conductores Profesionales de la Universidad Nacional de Chimborazo será designado por el máximo organismo colegiado de la UNACH.

El Director General Administrativo para el ejercicio de sus funciones, deberá tener título profesional de tercer nivel en Ciencias de la Educación y acreditar conocimientos y experiencia no menor a tres años en administrar instituciones educativas de nivel medio y superior (Rector o Vicerrector), tener conocimientos y experiencia en materias de tránsito y seguridad vial; en dirigir centros de capacitación de conductores profesionales, tener licencia de chofer profesional; y, solvencia e idoneidad moral.

Responderá civil y penalmente del funcionamiento de la Escuela de Conductores Profesionales bajo su dirección; así como también de los recursos económicos que la actividad de la Institución genere; por consiguiente, el cargo será caucionado, en la forma y monto que determine el organismo que le nominó.

Art. 8.- Deberes y atribuciones del Director General Administrativo.-

Son deberes y atribuciones del Director General Administrativo, las siguientes:



- a. Ejercer la representación de la Escuela de Conductores Profesionales de su dirección; y en tal sentido, dirigirlo de acuerdo con las normas legales, disposiciones del presente reglamento y las que para el efecto dictare la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;
- b. Seleccionar y proponer al Vicerrector Administrativo y Decano de la Facultad de Ciencias de la Educación, la nómina de Docentes e Instructores de Conducción;
- c. Responder por la buena marcha de las actividades administrativas, económicas, educativas, técnicas y el mantenimiento de la disciplina de los estudiantes;
- d. Velar por el cumplimiento estricto de los planes y programas de estudio, aprobados por la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;
- e. Suscribir los títulos de conductor profesional en conjunto con el Secretario de la Escuela;
- f. Controlar en forma permanente las actividades académicas y administrativas;
- g. Velar por el prestigio de la Escuela de Conductores Profesionales de su dirección;
- h. Elaborar anualmente el presupuesto para el funcionamiento de la Escuela de Conductores Profesionales de la Universidad Nacional de Chimborazo y enviarlo a la CNTTTSV, y proponer el costo de los cursos para someterlo a la aprobación del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;
- i. Supervisar las actividades académicas y administrativas; alumnos matriculados, resultados de las pruebas, asistencia, calificaciones o reprobaciones y más novedades que se suscitaren con los alumnos y profesores, en una evaluación permanente para mantener la calidad del proceso de enseñanza -aprendizaje;
- j. Supervisar que los archivos de la Escuela de Conductores Profesionales, de su dirección, se lleven conforme a las técnicas modernas; sean debidamente custodiados; y, guarden la documentación de respaldo necesaria;
- k. Elaborar informes de actividades y planes anuales de trabajo;
- l. Resolver consultas, reclamos y dar el trámite pertinente de acuerdo con la ley y los reglamentos correspondientes;
- m. Imponer al personal docente y administrativo bajo su dirección, las sanciones determinadas de acuerdo a la ley de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial, al Registro Oficial N° 391 en su parte pertinente;
- n. Organizar y controlar el uso y mantenimiento de los vehículos así como pro visionar de combustibles, lubricantes, accesorios y repuestos en el momento que se requiera;
- o. Realizar contratos que permitan asegurar a los vehículos;
- p. Controlar el cumplimiento de las obligaciones por parte de los instructores;
- q. Solicitara periódicamente inspección de los vehículos herramientas y accesorios para revisar el estado de los mismos; y,
- r. Las demás atribuciones y deberes contemplados en las leyes y los reglamentos pertinentes.

CAPÍTULO IV DIRECTOR PEDAGÓGICO

Art. 9.- Designación.- El Director Pedagógico de la Escuela de Conductores Profesionales, será designado de acuerdo al Registro Oficial N° 391, en la parte pertinente.

El Director Pedagógico deberá ser un profesional con título académico de tercer nivel en Ciencias de la Educación y acreditar una experiencia no menor a tres años en administrar instituciones educativas de nivel medio y superior (Rector o Vicerrector), tener conocimientos y experiencia en materias de tránsito y seguridad vial; en dirigir centros de capacitación de conductores profesionales; y, solvencia e idoneidad moral.

La gestión técnico pedagógica de la Escuela de Conductores Profesionales de la Universidad Nacional de Chimborazo, será planificada, ejecutada y supervisada por el Director Pedagógico, con el asesoramiento del Director General Administrativo.

Art. 10.- Deberes y atribuciones del Director Pedagógico.- Son deberes y atribuciones del Director Pedagógico, las siguientes:



- a. Planificar las actividades educativas;
- b. Realizar los proceso de evaluación y supervisión del cumplimiento de los planes de estudios;
- c. Coordinar con autoridades de la Universidad, Talento Humano y Director Administrativo, la designación al Asesor Técnico en Educación y Seguridad Vial, los docentes y a los instructores de conducción de la Escuela de Conductores Profesionales de la Universidad Nacional de Chimborazo;
- d. Proponer al Director General Administrativo, en conjunto con el Consejo Académico la terna para la designación del Inspector de la Escuela de Conductores Profesionales de la Universidad Nacional de Chimborazo;
- e. Revisar, analizar y recomendar el plan y programas de estudios;
- f. Preparar y dictar conferencias o seminarios sobre metodología de la enseñanza al cuerpo docente y de instructores;
- g. Colaborar con el cuerpo docente y de instructores en la elaboración de bancos de preguntas para las pruebas teóricas y prácticas y elaborar cuadros estadísticos sobre el rendimiento de los alumnos;
- h. Supervisar las clases de teoría y práctica que dictan los profesores e instructores respectivamente a efectos de asegurar el empleo de una metodología adecuada y la utilización de medios audiovisuales;
- i. Recomendar y asesorar la elaboración de manuales y textos de enseñanza como ayuda didáctica para el proceso de enseñanza - aprendizaje;
- j. Entregar apoyo y asesoramiento pedagógico al Director General Administrativo y al personal docente;
- k. Mantener en coordinación con el Secretario, el registro de matrículas y de calificaciones responsabilizándose por su integridad y adecuado;
- l. Elaborar instrumentos de evaluación de las actividades académicas de la Escuela de Conductores Profesionales; y,
- m. Las demás atribuciones y deberes contemplados en las leyes y los reglamentos pertinentes.

CAPÍTULO V DEL TESORERO

Art. 11.- Designación.- El Tesorero de la Escuela de Conductores Profesionales, será designado por la Dirección Financiera de la Universidad Nacional de Chimborazo.

La Dirección Financiera, designará una persona responsable permanente para el cobro de los haberes económicos de los estudiantes.

CAPÍTULO VI DEL SECRETARIO

Art. 12.- Designación.- El Secretario de la Escuela de Conductores Profesionales será designado por el Vicerrector Administrativo, previo pedido del Director Administrativo al Departamento de Talento Humano.

El Secretario, para ejercer dicho cargo deberá poseer por lo menos título de especialización técnica en la especialidad o en materia afín y experiencia acreditada en la materia.

Art. 13.- Deberes y atribuciones del Secretario.- Son deberes y atribuciones del Secretario, las siguientes:

- a. Registrar toda la documentación que ingresa, egresa y se genera con relación al funcionamiento de la Escuela de Conductores Profesionales de la Universidad Nacional de Chimborazo;
- b. Atender el despacho con puntualidad y eficiencia, dentro de las horas laborables;
- c. Despachar toda la documentación que haya sido revisada y firmada por el Director General Administrativo;
- d. Conferir, previa autorización del Director General Administrativo, las copias y certificaciones



- que se solicitaren;
- e. Elaborar oficios, informes, memorandos, telegramas y otros documentos que sean requeridos por el Director General Administrativo, o que deban ser enviados por trámite a diferentes destinatarios;
 - f. Informar a los interesados sobre el estado en que se encuentran los trámites que se realizan en la Dirección General Administrativa;
 - g. Mantener el registro de la asistencia y puntualidad del cuerpo docente, instructores de conducción y personal administrativo; así también realizará el seguimiento de las tareas asignadas;
 - h. Mantener actualizados los libros a su cargo, el archivo, atender el correo y correspondencia como lo disponga el Director General Administrativo, cuando corresponda;
 - i. Mantener en coordinación con el Director General Administrativo, el registro de matrículas y de calificaciones, responsabilizándose por su integridad y archivo adecuado;
 - j. Registrar todas las actividades académicas y administrativas; alumnos matriculados, resultados de las pruebas de ingreso, asistencia, calificaciones o reprobaciones y más novedades que se suscitaran con los estudiantes, cuerpo docente, instructores de conducción y personal administrativo;
 - k. Diseñar, implementar y administrar la página web de la Facultad de Ciencias de la Educación, y de medios de comunicación online como entornos virtuales de aprendizaje, bibliotecas virtuales, periódico, radio y televisión online;
 - l. Realizar tomas de imágenes y video digitales de las actividades académicas y de vinculación con la colectividad de la Escuela de Conducción, para difundir en los medios de comunicación masiva y/o informar a la ANT;
 - m. Crear, mantener y cuidar los archivos conforme a las técnicas modernas; y,
 - n. Cumplir con las demás funciones previstas en el presente reglamento y las asignadas por el Director General Administrativo.

CAPÍTULO VII DEL CONSEJO ACADÉMICO

Art. 14.- Integración.- El Consejo Académico de la Escuela de Conductores Profesionales de la Universidad Nacional de Chimborazo estará integrado por el Director General Administrativo, quien lo presidirá; el Director Pedagógico, el Inspector, un representante de los docentes, y un representante de los Instructores de Conducción: actuará como Secretario del Consejo Académico, el Secretario de la Escuela, con voz pero sin voto.

Art. 15.- Decisiones.- Las decisiones del Consejo Académico se tomarán con el voto de la mayoría de sus miembros.

Art. 16.- Sesiones del Consejo Académico.- El Consejo Académico se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando lo convoque el Secretario a solicitud del Director General Administrativo, o por resolución unánime de sus miembros.

Art. 17.- Deberes y atribuciones del Consejo Académico.- Son deberes y atribuciones del Consejo Académico, las siguientes:

- a. Conocer el plan de acción anual y sugerir al Director General Administrativo, las modificaciones que creyere convenientes;
- b. Designar al Asesor Técnico en Educación y Seguridad Vial;
- c. Designar de la nómina remitida por el Director General Administrativo y Director Pedagógico; a los Docentes e Instructores de Conducción de la Escuela de Conductores Profesionales;
- d. Declarar aptos para rendir las pruebas de suficiencia (exámenes de grado), previo a la obtención del título de conductor profesional, a los alumnos que han cumplido con la asistencia reglamentaria a todas las clases teóricas, prácticas, hayan aprobado todos los módulos de estudio, y se encuentren aptos psicosenorialmente para la conducción;
- e. Recomendar las adquisiciones que deben efectuarse de vehículos, equipos y material didáctico, para mejorar en forma progresiva la calidad de la enseñanza teórica y práctica;
- f. Convocar a los docentes del área de estudios que corresponda e instructores de conducción,



- a fin de analizar el desarrollo del plan de estudios y otras actividades que atañen a la buena marcha de la Escuela de Conductores Profesionales; y,
- g. Resolver en un plazo máximo de quince días los problemas de disciplina de los estudiantes, y los reclamos que presenten los alumnos respecto a las sanciones o calificaciones impuestas por los docentes e instructores de conducción. Las resoluciones que adopte el Consejo Académico en este sentido serán inapelables en el ámbito interno.

CAPÍTULO VIII DEL PERSONAL DOCENTE

Art. 18.- Conformación y designación.- El Personal Docente de la Escuela de Conductores Profesionales, estará conformado por profesionales de tercer nivel. Su selección y designación será el resultado del estudio de su currículum vitae por el Consejo Académico.

Art. 19.- Responsabilidad.- El Personal Docente de la Escuela de Conductores Profesionales, es el responsable de impartir la enseñanza académica de los cursos de formación y capacitación. Serán profesionales en el área de su especialidad, calidad que se acreditará con los títulos o certificados otorgados por universidades o institutos superiores reconocidos por el órgano competente, y probarán una experiencia laboral docente por un lapso superior a tres años en el área de su especialidad.

Art. 20.- Deberes y atribuciones del personal docente.-

Son deberes y atribuciones del personal docente de la Escuela de Conductores Profesionales de la Universidad Nacional de Chimborazo, las siguientes:

- a. Estar 10 minutos antes del inicio de la jornada académica, para recibir a los estudiantes;
- b. Precautelar de los equipos audiovisuales entregados para su actividad académica; en caso de negligencia comprobada, será de responsabilidad del docente del equipo o material entregado;
- c. Planificar y preparar las clases en base a la malla curricular aprobada por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, así como dirigir y evaluar permanentemente las actividades de los estudiantes;
- d. Utilizar en el trabajo docente, técnicas y recursos didácticos actualizados;
- e. Llevar el registro diario de asistencia y calificaciones de los alumnos en su respectiva unidad modular;
- f. Al final del módulo impartido, el docente será evaluado por los estudiantes, lo que permitirá la renovación de su contrato;
- g. Asistir a sesiones y mas actos oficiales convocados por las autoridades de la Escuela de Conductores Profesionales; y,
- h. Cumplir con las demás funciones que le fueren asignadas por las autoridades de la Escuela de Conductores Profesionales.

CAPÍTULO IX DEL ASESOR TÉCNICO EN EDUCACIÓN Y SEGURIDAD VIAL

Art. 21.- Designación.- El Asesor Técnico en Educación y Seguridad Vial, será un profesional que acredite amplios conocimientos y experiencia en educación y seguridad vial. Podrá ser miembro de la Policía Nacional o de la Comisión de Tránsito del Guayas, ambos en servicio pasivo. Su designación estará a cargo del Consejo Académico.

Art. 22.- Deberes y atribuciones del Asesor Técnico en Educación y Seguridad Vial.-

Son deberes y atribuciones del Asesor Técnico en Educación y Seguridad Vial, las siguientes:

- a. Vigilar el programa de estudios sobre educación y seguridad vial y supervisar su correcta



enseñanza:

- b. Preparar y dictar cursos, conferencias o seminarios sobre educación y seguridad vial a docentes, instructores de conducción y comunidad en general;
- c. Proponer bancos de preguntas para la toma de exámenes teóricos y prácticos sobre seguridad vial y conducción;
- d. Supervisar el buen desarrollo de las clases de educación y seguridad vial;
- e. Diseñar y proponer rutas para las prácticas de conducción, coordinando con los organismos competentes;
- f. Diseñar proyectos para la construcción de parques de educación vial, como medios didácticos para la enseñanza de la materia;
- g. Elaborar los planos para la señalización vertical, horizontal y semaforización para los parques de educación vial;
- h. Proponer el diseño de manuales, folletos, trípticos relacionados con educación y seguridad vial, como apoyo a la enseñanza que se imparte en la Escuela de Conductores Profesionales;
- i. Asesorar a los directivos, personal docente e instructores sobre temas relacionados con educación y seguridad vial; y,
- j. Cumplir con las demás funciones previstas en el presente reglamento y las que le fueren solicitadas por el Director General Administrativo y Director Pedagógico.

CAPÍTULO X DE LOS INSTRUCTORES DE CONDUCCIÓN Y EDUCACIÓN VIAL

Art. 23.- Designación.- Los instructores de conducción y educación vial de la Escuela de Conductores Profesionales de la Universidad Nacional de Chimborazo, serán designados por el organismo interno competente que rija su existencia y funcionamiento.

Los instructores, serán los responsables de impartir la enseñanza teórica y práctica.

Art. 24.- Requisitos.- Los instructores de educación vial y conducción teórica y práctica, deben contar con el certificado que acredite sus conocimientos pedagógicos, teóricos y prácticos de instructor vial, o instructor de conducción, otorgados por la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, por el SECAP o por una Universidad reconocida legalmente; debiendo en forma adicional cumplir los siguientes requisitos mínimos:

- a. Haber obtenido el certificado de Instructor Conducción o de Instructor de Educación Vial;
- b. Haber obtenido la licencia de manejo profesional para el tipo de vehículo comprendido en la enseñanza a impartir;
- c. Ser mayor de 25 años;
- d. Certificado de su hoja de vida de conductor del Registro Nacional de Conductores de vehículo-motorizados, el mismo que debe renovarse cada 2 años;
- e. Experiencia mínima de 3 años en la conducción de automotores;
- f. Acreditar reconocida solvencia moral y relaciones interpersonales; y,
- g. No haber incurrido en el cometimiento de delitos contemplados en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento General.

Art. 25.- Deberes y atribuciones de los Instructores de Conducción y Educación Vial.- Son deberes atribuciones de los Instructores de Conducción y Educación Vial, las siguientes:

- a. Instruir las prácticas de conducción con sujeción a lo establecido en los programas y horarios previamente aprobados; caso contrario será llamada la atención y causal para la no renovación de su contrato;
- b. Elevar oportunamente a conocimiento de la Dirección Administrativa y Pedagógica los problemas o inconvenientes que con relación a su actividad se le presentaren con los estudiantes;
- c. Hacer uso máximo de la tolerancia y paciencia para lograr impartir conocimientos prácticos a los estudiantes;
- d. Evaluar a los estudiantes luego de cada práctica e informar a Secretaría para su inmediata



- incorporación al registro de calificaciones del alumno:
- e. Respetar el compromiso de trabajo adquirido; cumplirlo a cabalidad;
 - f. Desempeñar su actividad práctica en forma eficaz y profesional; alcanzado en 100% la formación de los estudiantes de la Escuela;
 - g. Cumplir con las disposiciones que le fueren impartidas por las autoridades de la Escuela de Conductores Profesionales;
 - h. Estar 10 minutos antes del inicio de la jornada de trabajo, para recibir a los estudiantes;
 - i. Son responsables del buen uso y funcionamiento del vehículo que está bajo su responsabilidad, se la hará responsable si existe negligencia durante las horas de práctica de conducción con los estudiantes;
 - j. El Instructor iniciará su jornada de trabajo desde el parqueadero de la Universidad y luego de haber recorrido la ruta asignada, volverá al parqueadero para dejar y recoger al próximo estudiante;
 - k. Los daños que afectaren al vehículo por negligencia comprobada del Instructor será de exclusiva responsabilidad en los siguiente montos: De 1 a 200 dólares, en daños menores y en más de 201,00 dólares, se solicitará las investigaciones respectivas a la Aseguradora de los vehículos, para determinar las causas que ocasionaron el desperfecto o daño;
 - l. Reportar diariamente al Director Administrativo con todo el detalle del recorrido hora de salida, ingreso, kilometraje, y de cualquier novedad referente al vehículo;
 - m. Se prohíbe a los Instructores, conducir en estado de embriaguez o bajo el efecto de estupefacientes;
 - n. Queda terminantemente prohibido utilizar el vehículo en diferentes actividades a los señalados por el Director Administrativo de la Escuela de Conducción; y,
 - o. Al instructor se evaluará por los estudiantes, su desempeño a mitad y al final del período, los resultados le habilitará para la renovación o no de su contratación.

CAPÍTULO XI DEL INSPECTOR

Art. 26.-Designación.- El Inspector de la Escuela de Conductores Profesionales de la Universidad Nacional de Chimborazo, será designado por el Vicerrector Administrativo, Departamento de Talento Humano, previa convocatoria de acuerdo al perfil profesional requerido. Deberá poseer experiencia docente mínima de 3 años y título de tercer nivel Ciencias de la Educación.

Art. 27.- Deberes y atribuciones del Inspector.- Son deberes y atribuciones del Inspector, las siguientes:

- a. Supervisar personalmente el proceso de matriculación y cumplimiento de los requisitos reglamentarios por parte de los alumnos;
- b. Controlar que el personal docente, administrativo y alumnos cumplan con sus obligaciones y guarden orden y disciplina, y mantener informados a los Directores General Administrativo y Pedagógico;
- c. Presentar mensualmente al Director General Administrativo y al Director Pedagógico los informes de asistencia de alumnos, docentes e instructores de conducción práctica y del desarrollo en los planes generales de trabajo;
- d. Preparar semestralmente el informe general de labores de la Escuela de Conductores Profesionales;
- e. Reportar al Director General Administrativo las faltas administrativas en que incurriere el personal docente y administrativo, para imponer las sanciones determinadas en el respectivo Reglamento Interno;
- f. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones administrativas y operativas impartidas por el Director General Administrativo; y,
- g. Cumplir con las demás funciones previstas en el presente reglamento.

CAPÍTULO XII DEL CONTADOR



Art. 28.- Designación.- El Contador la Escuela de Conductores Profesionales, será designado por el Departamento Financiero de la Universidad Nacional de Chimborazo.

CAPÍTULO XIII DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

Art. 29.- Conformación.- El personal administrativo de la Escuela de Formación de Conductores Profesionales de la Universidad Nacional de Chimborazo, estará conformado por el Director Administrativo, Director Pedagógico, Asesor de Seguridad Vial, Inspector, Secretario y Conserje/Mensajería. Las funciones y actividades que deberán cumplir el personal administrativo se establecerán individualmente en los respectivos contratos de trabajo sin perjuicio de que aquellas se encuentren contempladas en la correspondiente normativa interna de la Universidad.

Los trámites administrativos de la Escuela, se ejecutarán de forma directa con el Vicerrectorado Administrativo, los académicos con el Vicerrectorado Académico.

Las necesidades académicas se sustentarán en lo dispuesto en el POA, PAC y PPC.

Art. 30.- Son funciones del Conserje/Mensajería:

- a. Mantener limpias las oficinas, aulas de clase, laboratorios y servicios higiénicos de la Escuela de Conducción;
- b. Cuidar los bienes de la Escuela de Conducción;
- c. Apoyar en la atención de todo tipo de reuniones y eventos de la Escuela de Conducción; y,
- d. Entregar la correspondencia emanada de la Escuela de Conducción.

TÍTULO III DE LOS ESTUDIANTES

CAPÍTULO I DEL LOS ESTUDIANTES Y ASISTENCIAS

Art. 31.- Definición.- Se consideran alumnos de la Escuela de Conductores Profesionales de la Universidad Nacional de Chimborazo, a los aspirantes a obtener el título de conductor profesional de uno de los tipos de licencia de conducción que hayan obtenido la matrícula respectiva, previo el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios pertinentes, quienes deberán ser mayores de edad.

Art. 32.- Requisitos previos a la matrícula.-

Los aspirantes a obtener el título de conductor profesional, previo la obtención de la matrícula, deberán someterse a las pruebas psicológicas, psicosenométricas y médicas en un centro de salud legalmente autorizado, con el objeto de determinar si reúnen los requisitos que les permitan alcanzar un nivel psíquico, sensorial, físico y de idoneidad para la conducción.

La Escuela de Conductores Profesionales de la Universidad Nacional de Chimborazo, deberán abstenerse de matricular a todo postulante que no hubiere aprobado los exámenes. El postulante reprobado podrá acudir al profesional especialista correspondiente previo a la práctica de un nuevo examen, de ser favorable al postulante el resultado prevalecerá sobre el anterior.

Una vez aprobados los exámenes antes referidos, para ser admitidos y extenderles su matrícula como alumnos deberán presentar la correspondiente solicitud de admisión acompañada de los siguientes documentos:

- a. Copia a color certificada o notariada del título de bachiller en cualquiera de las especialidades aprobadas por el Ministerio de Educación;
- b. Copia a color de la cédula de ciudadanía o de identidad;
- c. Copia a color del certificado de votación;
- d. Certificado de antecedentes personales
- e. Certificado de grupo y tipo sanguíneo;
- f. Comprobante de pago de derechos de matrícula otorgado por el Tesorero de la Institución;



- g. Originales de las pruebas psicológicas, psicosenométricas y médicas; y;
- h. Cuatro fotos tamaño carné a colores;

Art. 33.- Obligatoriedad de asistencia.-

Los alumnos al matricularse en la Escuela de Conductores Profesionales de la Universidad Nacional de Chimborazo, adquieren la obligación de observar los horarios respectivos. Cualquier inasistencia, deberán justificarla con el Inspector; sin embargo, para los efectos de aprobación del curso, respecto a la asistencia, deberá tomarse en consideración lo previsto en el Art. 55 literal c) de este Reglamento.

- a. Para aprobar los módulos de estudio, el estudiante deberá alcanzar una nota mínima de 7/10, de no obtenerlo perderá el curso;
- b. Estar 10 minutos antes del inicio de la jornada académica y de práctica de conducción;
- c. Mantener el debido respeto entre compañeros y con los instructores y Directivos;
- d. Será reprobado quien tenga más del 10% de inasistencia en conducción práctica y más del 20% en las académicas;
- e. Se tomará como atraso pasados los quince minutos de la hora prevista y luego de 30 minutos será falta; y,
- f. Al final del módulo, los estudiantes evaluarán a los docentes, sobre el desempeño académico.

**CAPÍTULO II
DEL PERÍODO DE MATRICULACIÓN Y REGISTRO DE ALUMNOS**

Art. 34.- Período de matriculación.- La Escuela de Conductores Profesionales de la Universidad Nacional de Chimborazo, iniciarán el período de matriculación con por lo menos treinta días de anticipación al inicio de clases y previa disposición de la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Prohíbese matricular alumnos después de haber iniciado el correspondiente curso. En caso de incumplimiento de dicha prohibición, el citado organismo previa sustanciación del procedimiento administrativo podrá sancionar a las escuelas o institutos que hubieren inobservado esta norma.

Art. 35.- Registro de alumnos matriculados.- La Escuela de Conductores Profesionales de la Universidad Nacional de Chimborazo, para efectos de registro, estadísticas y control, remitirán a la Comisión Provincial y Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en un plazo máximo de veinte días posteriores a la finalización del periodo de matrículas del respectivo curso, la nómina de los alumnos matriculados, listado que permitirá extenderles el permiso de aprendizaje. El incumplimiento de la obligación prevista en este artículo facúltala el citado organismo de control, previa sustanciación del procedimiento administrativo correspondiente proceder a la sanción de la escuela o instituto que hubiere inobservado esta norma.

Art. 36. De lo económico.

- a. La matrícula de los estudiantes, es el valor de 358,00 USD;
- b. Mensualidades de 100,00 dólares por los 6 meses de estudio; y,
- c. El pago debe hacerlo hasta el 10 de cada mes, en la oficina de recaudaciones y entregar en Secretaria el comprobando de pago emitido por el Tesorero de la Institución.

**CAPÍTULO III
DEL DE LA DURACIÓN Y COSTO DEL CURSO, CONTENIDO ACADÉMICO Y RÉGIMEN DE ESTUDIOS**

Art. 37.- Período de duración y costo del curso.- El periodo de duración de los cursos de formación de conductores profesionales, tendrán una duración de 6 meses para el tipo de licencia



profesional "C", organizados por créditos y módulos de estudio, debiendo cumplir las horas presenciales señaladas en la respectiva malla curricular.

El costo del curso para Conductores profesionales TIPO C, se ha fijado y regulado en conformidad con la Resolución N° 003-DIR-2011-ANT del 16 de Junio del 2011 en un valor de 958,35 USD y 50,00 USD en material de estudio y educación vial.

Art. 38.- Programas de estudio.- La aprobación de los programas de estudio y de entrenamiento que la Escuelas de Conductores Profesionales debe impartir a sus alumnos para las diferentes tipologías de licencias profesionales, será efectuada por la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- a. Las horas teóricas y prácticas impartidas para los diferentes cursos deberán ser consideradas horas cronológicas (60 minutos);
- b. El cupo por aula en su parte teórica, no podrá ser superior a 30 alumnos y la carga horaria será de 60% de práctica y 40% de teoría;
- c. La asistencia de los alumnos a las horas teóricas deberá ser mínimo de un 80% y 90% a las horas de práctica, caso contrario, no aprobará el curso;
- d. Las calificaciones deberán ser efectuadas de acuerdo a una escala de 0 a 10 puntos para determinar el logro de los módulos teóricos y prácticos. El promedio mínimo de aprobación por módulo será de 7 sobre 10 para optar a la licencia requerida;
- e. Para el fortalecimiento de la formación profesional, se solicitará a las autoridades de la Universidad, la dotación de los buses Institucionales para su capacitación; y,
- f. Al final del curso, quienes aprobaren recibirán de la Universidad Nacional de Chimborazo, la certificación respectiva que les acredite como Conductores Profesionales con Licencia Tipo C.

Art. 39.- Unidades modulares del plan de estudios.- La ruta de formación y el plan de estudio de los cursos deberán basarse en las siguientes unidades modulares:

CAPÍTULO IV MALLA CURRICULAR TIPO C

N°	ASIGNATURA	N° HORAS	CREDITOS
1	Psicología Aplicada a la Conducción	32	2
2	Atención al Cliente	32	2
3	Computación	32	2
4	Primeros Auxilios	16	1
5	Educación Ambiental	16	1
6	Inglés	32	2
7	Geografía Urbana	32	2
8	Educación Vial	64	4
9	Ley y Reglamento de Transporte Terrestre	64	4
10	Mecánica Básica	48	3
11	Relaciones Humanas	48	3
12	Conducción Vehicular	32	2
13	Práctica de Conducción	32	2
TOTAL		480	30



CAPÍTULO V
DE LOS BIENES DE LA ESCUELA DE CONDUCCIÓN.

- a. Los 10 vehículos y laboratorio Psicosensométrico forman parte de los bienes inmuebles de la Universidad Nacional de Chimborazo.
- b. Los materiales y equipos de oficina de la Escuela de Conducción Profesional forman parte del patrimonio de la Universidad Nacional de Chimborazo y tendrán el uso adecuado para las tareas pertinentes.

Razón: Registro como tal, que el presente Reglamento, fue estudiado y aprobado en **SEGUNDA Y DEFINITIVA INSTANCIA**, por el H. Consejo Universitario, en sesión de fechas 16/18 de mayo de 2012.

Lo certifico:

Dr. Arturo Guerrero H.,
SECRETARIO GENERAL



ORGÁNICO ESTRUCTURAL DE LA ESCUELA DE CONDUCCIÓN – UNACH, 2011

